

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 277

TEGUCIGALPA, 19 DE NOVIEMBRE DE 1906

NUMERO 2.767

SUMARIO

GUERRA—Se autoriza la erogación de \$ 609.91—
Se autoriza el valor de unas medicinas—Se autoriza el valor de unas medicinas—Se autoriza el pago de unas medicinas—Se autoriza el pago de unas medicinas—Se autoriza el gasto de \$ 397.04.
AVISOS—REQUISITORIAS.
OFICINA DE CENTRALIZACION—Balance de Especies Fiscales correspondiente al mes de mayo de 1906.

GUERRA

Se autoriza la erogación de \$ 609.91

Tegucigalpa, 20 de octubre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Aduana de La Ceiba pague a los señores Vaccaro Bross y C^{as}, de aquel puerto, \$ 609.91, plata, valor de diez toneladas de carbón y de los materiales que suministraron para la limpieza del vapor nacional «Tatumbla», verificada en Guanaja últimamente. Esta erogación se imputará a la partida 8^a, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,

Salomón Ordóñez.

Se autoriza el valor de unas medicinas

Tegucigalpa, 20 de octubre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Aduana de Trujillo pague al Doctor R. Argüello la cantidad de \$ 46.00, valor de las medicinas que suministró durante el mes de septiembre anterior a los enfermos de la guarnición de aquel puerto. Este gasto se imputará a la partida 8^a, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,

Salomón Ordóñez.

Se autoriza el valor de unas medicinas

Tegucigalpa, 20 de octubre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Aduana de La Ceiba pague al Doctor F. A. Matute la cantidad de \$ 123.25, valor de las medicinas que suministró a los enfermos de la guarnición de aquel puerto durante el mes de septiembre próximo pasado. Esta erogación se imputará a la partida 8^a, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,

Salomón Ordóñez.

Se autoriza el valor de unas medicinas

Tegucigalpa, 20 de octubre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Aduana de Roatán pague al Doctor R. Arnao la cantidad de \$ 27.28, valor de las medicinas que suministró a los enfermos de la guarnición de aquel puerto durante el mes de septiembre recién pasado. Este gasto se imputará a la partida 8^a, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,

Salomón Ordóñez.

Se autoriza el pago de unas medicinas

Tegucigalpa, 21 de octubre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Santa Bárbara pague al Doctor don Carlos W. Bennett la cantidad de (\$44.43.) cuarenticuatro pesos cuarentitres y tres cuartos de centavo, valor de las medicinas que suministró a los enfermos de la guarnición de aquella plaza durante

el mes de septiembre último. Este gasto se imputará a la partida 8^a; capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,

Salomón Ordóñez.

Se autoriza el pago de unas medicinas

Tegucigalpa, 22 de octubre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de La Esperanza pague al señor don Rafael Melara la suma de (\$91.32) noventa y un peso, treinta y dos centavos, valor de las medicinas que suministró para los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante los meses de julio, agosto y septiembre últimos; lo mismo que para los de la fuerza extraordinaria del Teniente-Coronel Toribio Pérez, que permaneció en dicha plaza desde el 25 hasta el 31 de julio ya expresado. Este gasto se imputará a la partida 8^a, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,

Salomón Ordóñez.

Se autoriza el gasto de \$397.04

Tegucigalpa, 22 de octubre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Aduana de Puerto Cortés pague al Comandante de Armas de aquel puerto la suma de \$397.04, que invertirá en pagar los objetos que se detallan a continuación:

A los señores Pears, por madera y demás útiles para construir las tarimas de los soldados de la guarnición. . \$ 258.57
A los mismos señores Pears por lona y demás útiles necesarios para reparar las toldillas que se rompieron del vapor «Tatumbla» 95.95

Van \$ 354.52

Vienen	\$ 354.52
A los señores Bennanton, por un lazo de manga para izar el pabellón.....	1.75
A la United Fruit Cía. por tres paquetes vacuna.....	3.77
Valor de dos pabellones para la Comandancia y cuartel...	34.00
Valor de un palo para enarbolar el pabellón.....	3.00

Total\$ 397.04

Esta erogación se imputará a la partida 8ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,

Salomón Ordóñez.

AVISOS

El infrascrito, encargado del Registro de la Propiedad, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil, hace saber: que el Licenciado don Medardo Galeano ha presentado a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública que autorizó el señor Juez de Letras de este departamento, Licenciado don Eulogio Pineda, en su carácter de Notario por ministerio de la ley, a favor del mismo señor Medardo Galeano, por la cual el señor Licenciado don Matías Molina Milla le da en venta un potrero sito en «La Chácará», al Sur de esta población, acotado de cienmo y cerco natural, propio para pastaje de ganado, de diez y seis manzanas de extensión, más ó menos, teniendo por límites: al Norte, posesión de don Benigno Estrada; al Sur, con cercado de don Basilio Lara, camino de por medio; al Este, potrero de don Margarito Galeano; y al Oeste, con el río de Arcagual.—Gracias, noviembre 3 de 1906.
19-19-19 E. PINEDA.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 5 del corriente mes se ha presentado don George Abadie, mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario, como representante del señor E. Demourgues, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica del producto farmacéutico denominado «Granos de Vals», la cual consta de los siguientes distintivos: 1.º Es una etiqueta de papel blanco, de forma rectangular, dividida su parte superior en tres secciones; tiene en la parte central las palabras «Grains de Vals» en tinta roja, y su traducción «Granos de Vals» en letras más pequeñas y azules, colocadas oblicuamente, llevando encima las palabras «Granos purgativos y depurativos» y debajo «El Frasco 1 fr. 50.» Las divisiones laterales de esta etiqueta tienen cada una un aviso especificando las propiedades del producto y su modo de emplearlo. 2.º En el pie se lee el nombre y la dirección siguientes: «Depósito General, Farmacia Demourgues, 26 Boulevard de Port Royal, París.» y 3.º En un sello redondo pequeño están colocadas circularmente las palabras «Granos de Vals», separadas por la preposición «de», el cual sello tiene orladuras negra, azul y roja. Dicha marca se aplica en todos colores y tamaños sobre los recipientes y empaques que contienen los granos purgativos. La marca en referencia ha sido registrada en la Oficina Nacional de la Propiedad

Industrial de París, el 1.º de junio de 1906 y bajo el número 95.937.—Para los fines de ley se hace la presente publicación.—Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1906.
19-29-9 S. MEDAL.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, certifica: que en las solicitudes presentadas por Tiburcio Alvarez, como representante legal de su esposa Julia Mendoza, el cinco de agosto del año anterior, y por la señora Gertrudis Cárcamo, viuda, el veintiuno de noviembre del mismo año, pidiendo se les mande dar la posesión efectiva de la herencia del difunto Juan José Mendoza Callejas, padre legítimo y esposo, respectivamente, de las interesadas, quienes son de oficios domésticos y de este vecindario, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice:—«Por tanto: el Juzgado, haciendo aplicación de la regla citada y en observancia de los artículos 854, 855, 856, 858, 1.064 y 1.065 del Código Civil de 1893, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del de Procedimientos, concede a Julia Mendoza de Alvarez y Gertrudis Cárcamo la posesión efectiva de la herencia intestada del difunto Juan José Mendoza: manda que se publique esta resolución en uno de los periódicos del departamento, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados del lugar, y que se dé certificación de ella a los interesados para que hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil.—Notifíquese.—José M.ª Sandoval.—Martín Jiménez, Srio.»—Extendida en Tegucigalpa, a catorce de noviembre de mil novecientos seis.
2-1 MARTIN JIMENEZ, S.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, en cumplimiento del artículo 2.322 del Código Civil, hace saber: que don Raimundo Banegas N., de este vecindario, ha presentado en esta fecha, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el treinta de mayo de mil ochocientos noventa, ante el Notario Público don Pánfilo Estrada, por la cual don Rafael Rivera, casado, cohetero, mayor de edad y vecino de la Villa de Concepción, vende a don Cipriano Velásquez, también de la misma edad y vecindario, por la suma de cien pesos, un solar ubicado en la avenida quinta de la expresada villa, de diez y ocho varas de Oriente a Poniente y treinta y cinco de Norte a Sur, y que linda: al Oriente, con tapial del vendedor, calle de por medio; al Poniente, con solar de dicho Velásquez; al Norte, con solar de don Francisco Verde, calle de por medio; y al Sur, con solar del mismo Velásquez.—Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1906.
19-19-19 JOSE M.ª SANDOVAL.

EDICTO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Cortés, hace saber: que en una solicitud de declaratoria de herencia yacente solicitada por don Carlos L. Mazier, en su carácter de Gerente Administrador de la Sucursal del Banco de Honduras en esta ciudad, contra la mortal de don Calixto A. Lozano, ha recaído la resolución que literalmente dice:—«Juzgado de Letras de lo Civil del departamento.—San Pedro Sula, diez y ocho de septiembre de mil novecientos seis.—Cópiese el poder y devuélvase, y apareciendo de la certificación acompañada que don Calixto A. Lozano falleció en esta ciudad el doce de marzo del corriente año, sin que hasta la fecha se haya presentado ningún heredero aceptando la herencia, de conformidad con lo dispuesto por el ar-

tículo 1.187, Código Civil, este Juzgado declara yacente la herencia del difunto Lozano, y manda que se publique esta resolución en «La Gaceta» oficial y en uno de los periódicos de esta ciudad, debiendo, asimismo, fijarse carteles en tres de los parajes más frecuentados de este lugar. Y para proceder al nombramiento de curador de la herencia, óigase previamente al Fiscal. Artículo 997, Código de Procedimientos.—Santiago Chávez.—José S. Ríos, Srio.»—San Pedro Sula, 27 de septiembre de 1906.
3-2 JOSE S. RIOS, Srio.

Paquetes Postales

Siguiendo instrucciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, con fecha de ayer se ha comunicado a las respectivas Direcciones de Correos de Francia y Alemania, que quedan en suspenso, por tiempo indeterminado y a partir del 31 de diciembre entrante, las Convenciones que existen celebradas con aquellos países relativamente al cambio de paquetes postales; reservándose el Gobierno la libertad de entrar en nuevos convenios, bajo bases equitativas y que estén en armonía con sus verdaderos intereses.

Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1906.

JACOBO GALINDO,
Director General de Correos.

CONTRATA POSTAL

La contrata para el transporte de la correspondencia entre Comayagua y Santa Rosa se rematará en el mejor postor, en el local que ocupa esta Dirección, el día martes 20 de noviembre entrante, a las 2 p. m. Lo que se pone en conocimiento de los interesados para que, por sí ó por medio de representante competentemente autorizado, presenten, con la anticipación debida, las propuestas correspondientes.

Tegucigalpa, 25 de octubre de 1906.

JACOBO GALINDO,
Director General de Correos.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del veinticuatro del mes en curso, a las dos de la tarde, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, una casa situada en el barrio de «Dolores», de esta ciudad, y perteneciente a la menor Enriqueta Jirón. Esta casa está cubierta de teja, paredes de adobe, compuesta de dos piezas con una galera que sirve para cocina, mide quince varas y tres cuartas de frente por once y media varas de fondo, inclusive el corredor; está ubicada en un solar cuya medida es de quince varas y tres cuartas de Norte a Sur por treinta y tres varas y tres cuartas de Oriente a Poniente, acotado con tapias, y linda: al Norte, con casa y solar de Felipe y María de los Angeles y Francisca Ugarte; al Sur, mediando calle, con casa del General don Ricardo Streber; al Este, mediando calle, con casa nacional; y al Oeste, con casa y solar de los herederos de Lino Jirón. El inmueble está valorado

do en la suma de tres mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos cuarenta y dos centavos, y se saca á licitación á solicitud del Doctor don Alberto Bernhard, tutor testamentario de la citada menor. —Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1906.

6-34

MARTÍN JIMÉNEZ, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Olancho, hace saber el escrito y auto que dicen:—Título supletorio.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Como representante de don Santos Antúnez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Juan de Guarizama, según el poder que presento, para que se me devuelva tomada la razón correspondiente, ante Ud., con las protestas de mis respetos, expongo: que mi causante es dueño de varias propiedades raíces que adquirió por construcción y por cultivo y carece, por consiguiente, de título de dominio escrito, razón por la cual, y apoyado en los artículos 2.331 y 2.333 del Código Civil, pido al señor Juez que se sirva admitir á mi cliente información de testigos para justificar su derecho á dichas propiedades y poder inscribirlas en el Registro de la Propiedad Inmueble. La información versará: 1.º Si les consta que don Santos Antúnez posee, en concepto de dueño, hace más de diez años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, las propiedades siguientes: una casa cubierta de tejas, paredes de estacón, que mide veintidós varas de largo por siete de ancho, compuesta de dos cuartos, con su correspondiente cocina y corredor anexos. Un potrero cercado con madera, alambre espigado y motate, cuya capacidad es de diez y seis manzanas, cultivadas con pasto artificial como diez manzanas y el resto tiene zacate natural. Una finca de seis manzanas, cercada de madera y motate, cultivada con cepas de plátano como dos manzanas, con caña de azúcar dos manzanas y las otras dos con pasto artificial; y una labranza con cerca de madera, como de manzana y media de capacidad, cultivada con cuatro mil matas de yuca. 2.º Si las propiedades enumeradas en el capítulo anterior están situadas en el lugar denominado San Isidro, término municipal de San Juan de Guarizama, estando encerradas bajo una sola cerca general, con sus respectivos depósitos ó divisiones, inclusive la casa que está ubicada dentro del potrero, y si son los límites de todo: al Norte, con casa de don Tomás Cruz y finca de doña Nicolasa Rosales; al Sur, con el río de San Juan de Guarizama; al Este, con casa y labranza de don José María Valdés; y al Oeste, con fincas de caña y plátanos de los señores don Domingo Murillo y don Jesús Nájera Castellón. 3.º Si les consta que las propiedades relacionadas en el anterior capítulo han sido adquiridas por don Santos Antúnez y su esposa doña Francisca Cruz con su trabajo personal, y en concepto de dueños han estado en posesión de ellas hace más de diez años, aproximadamente. 4.º La razón por que no existe título de dominio escrito de las propiedades referidas es porque el señor Antúnez y la señora Cruz las han adquirido, como he dicho, por construcción y por cultivo; y 5.º No hay otros poseedores proindivisos en las propiedades tantas veces mencionadas. Los testigos que pido se interroguen son: don Julián Castro, don Santiago Ayarza y don Santiago Cardoza, propietarios de bienes y vecinos de San Juan de Guarizama, cuyo carácter prometo establecer con el documento respectivo. Por tanto, pido al señor Juez: 1.º Que se sirva mandar hacer saber esta solicitud al público por edictos publicados por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial y por medio de avisos fijados en la respectiva tabla. Artículo 2.333, Civil. 2.º Si pasados quince días después de la última publicación de los edictos no se hubiese presentado ningún opositor, pido se reciba la información conforme á derecho. Artículo 2.334, Civil. 3.º Concluida la información, según el mérito de las pruebas, aprobar el expediente y mandar extender en el Registro la inscripción definitiva. Artículo 2.336, Civil. 4.º Que llenados todos los trámites de ley, se me extienda certificación íntegra de las diligencias ante-

dichas para que le sirvan de título al señor Antúnez. Artículo 2.341, Civil; y 5.º Que esta solicitud se tramite y la información ofrecida se admita con citación del señor Fiscal. Artículo 2.331, Civil.—Juticalpa, 25 de mayo de 1906.—Mannel J. Vargas.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Juticalpa, veintiocho de mayo de mil novecientos seis.—Hágase saber por edictos la anterior solicitud, debiendo publicarse por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial, y se fijará, además, en la tabla de avisos. Artículo 2.333, Código Civil.—Suárez.—César L. Salgado, Srío.—Juticalpa, 11 de julio de 1906.

19

ABEL GALINDO, Srío.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil y encargado del Registro de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las nueve de la mañana, don Luis Landa, soltero, mayor de edad, pedagogo y de esta capital, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Cedros el primero de los corrientes ante el Juez de Paz de lo Civil don Pedro Rodríguez O., por la cual la señora María Nicomedes Cruz, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del expresado Cedros, le vende en cuatrocientos pesos una caballería de tierras del sitio llamado San Antonio, ubicado en la aldea de San José, de aquella jurisdicción, la cual caballería tendrá los límites siguientes: al Oriente, desde el lindero de El Rincón de los Motates, corriendo la línea hasta el lindero del Terrero Prieto, colinda desde la entrada de esta medida por la quebrada de El Coyo hasta la salida por la quebrada del Agua Tibia, con propiedad de don Pedro Trejo; al Noroeste, quebrada del Agua Tibia desde el lindero del Terrero Prieto hasta sus encuentros con la quebrada de El Coyo, colindando esta parte con tierras de los herederos de don Ramón Cruz; al Sureste, la quebrada de El Coyo desde el encuentro con la Agua Tibia hasta el lindero del Rincón de los Motates, limitando en esta extensión con tierras de la vendedora. Careciendo la señora de título de dominio inscrito, se anuncia al público la venta que ha hecho al señor Landa para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 13 de septiembre de 1906.

19

JOSÉ M. SANDOVAL.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que á las nueve de la mañana del día de hoy se ha presentado el Licenciado don M. Jesús Echeverría, pidiendo se inscriba por primera vez, á favor del Doctor don Eduardo Hernández, un solar situado en el barrio de Santa Teresa, de esta ciudad, el cual compró en escritura pública que el veinticinco de agosto recién pasado autorizó el propio Licenciado Echeverría, en su carácter de Notario Público, á doña Ponciana Solís, quien lo adquirió por donación que el diez y ocho de septiembre de mil ochocientos sesenta y nueve le hizo su difunta madre doña Antonia Solís y su hermano el Coronel don Inocente de igual apellido, ante el Juez de Paz segundo de esta ciudad. El inmueble referido tiene al Norte diez y ocho y media varas, por donde linda con casa del comprador Hernández; al Sur, veinte, y linda con casa y solar de la vendedora Solís; al Oriente, cinco y media varas, y linda con casas de don Miguel Pineda Castejón y don Ramón Cisneros, calle de por medio; y seis al Occidente, por donde linda con casa de doña Soledad Estrada. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines que correspondan y en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa, 5 de septiembre de 1906.

19

CARLOS RODRÍGUEZ Z.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil y encargado del Registro de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha el Notario Público Licenciado don Pedro Reina h., vecino de Comayagüela, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura que autorizó el seis de

agosto último, por la cual el Síndico Municipal de la expresada ciudad eleva á instrumento público la donación que por treinta pesos hizo la Corporación Municipal el seis de abril de mil ochocientos noventa y uno á don Potenciano Valladares, de un solar ubicado en la 6.ª avenida de dicha ciudad y que consta de quince varas de Norte á Sur por cincuenta de Oriente á Poniente, siendo sus límites: Norte, casa y solar de Luisa Valladares; Sur, casa y solar de Vicente Cortés; Oriente, casa y solar de Juan Argueta; y Poniente, casa y solar que fué de Gil Centeno. Lo expuesto se pone en conocimiento del público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, septiembre 6 de 1906.

19

JOSE M. SANDOVAL.

REQUISITORIAS

FELIPE DE DIOS S.,

Juez de Paz de Belén de Occidente, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República requiere para que si apareciere en su jurisdicción el individuo José de Jesús Murillo, se sirvan capturarlo y remitirlo á este Juzgado ó al de Letras de Ocotepeque. A Murillo se le ha decretado auto de prisión por el delito de hurto y destazo clandestino de ganado mayor, y se ha fugado de esta cárcel el doce del presente. Filiación del reo Murillo: alto, delgado, pelo y ojos negros, sin barba, como de veinticuatro años, viste pantalón, chaqueta y descalzo.—Belén de Occidente, septiembre 14 de 1906.—Felipe de Dios S.

El infrascrito, Juez de Paz de este pueblo, á las autoridades civiles y militares de la República, hace saber: que con fecha veinte del mes en curso se decretó auto de prisión contra el reo Hipólito Vilches por el delito de atentado y lesiones al auxiliar del caserío de Ola, Antonio Linares, hecho que fué cometido en el mismo lugar, el diez del expresado mes, como á las seis p. m.; y no habiéndose podido lograr la captura del indicado reo, en nombre de la ley se requiere á ustedes para que si apareciere en su jurisdicción, se sirvan capturarlo y remitirlo á este Juzgado con las seguridades debidas. Filiación del reo: veintiséis años de edad, soltero, jornalero, vecino de Cholnteca, trigueño, pelo liso negro, ojos amarillos, de estatura regular y viste pantalón y camisa. Artículo 1.300, párrafo 2º del Código de Procedimientos.—Ramón Cubero.—Cástulo Rivera.—Pedro Carbajal.—Es conforme.—Marcovia, 30 de septiembre de 1906.—Ramón Cubero.

CARMEN SALGADO,

Juez de Paz propietario del pueblo de Moraceli, en nombre de la ley exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares para que si aparece en su jurisdicción respectiva, se sirvan capturar y remitirme, con las seguridades debi-

das, á este Juzgado ó al de Letras de la Sección de Yuscarán, al presunto reo Jacinto Murillo, á quien se le ha decretado auto de cárcel por el delito de desacato seguido de lesión ejecutada en el alcalde auxiliar de la aldea El Chile, de este municipio, el seis de septiembre próximo pasado; dicho individuo se cree existe en el lugar llamado Barra de Salado, en el departamento de Atlántida. Filiación: alto, delgado, como de veintiocho años, trigüeno, pelo crespo, poca barba, descalzo, viste pantalón y blusa de género común. Ofrezcoles mi reciprocidad en iguales casos.—Librado en Moroceli, departamento de El Paraíso, á los 31 días del mes de octubre de 1906.

ISIDRO ADRIANO.
Juez de Paz de la ciudad de El Rosario por ministerio de ley, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que con fecha veintiséis de octubre del corriente año el Juzgado de Paz de mi cargo dictó auto de prisión provisional á Margarita Maradiaga, de este vecindario, por ser autora de una lesión menos grave ejecutada en la persona de Francisco Mejía, hecho cometido en esta ciudad el doce de agosto próximo pasado, á las cinco de la tarde. Y no habiendo sido capturada la delincuente é ignorándose su paradero, en nombre de la ley exhorto y requiero

á ustedes á fin de que se sirvan impartir sus órdenes de captura, y una vez habida, remitirla con las seguridades debidas á este Juzgado ó al de Letras del departamento, á donde se remitirán los autos. Filiación de la reo: como de quince años de edad, soltera, molendera, de regular estatura, negra de color, descalza, viste traje ordinario, fiata de la nariz, pelo liso. Ofrezco á ustedes reciprocidad en igualdad de circunstancias.—Librado en el Juzgado de Paz de El Rosario, á cuatro de noviembre de mil novecientos seis.—Isidro Adriano.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes —N° 42

BALANCE

de Especies Fiscales correspondiente al mes de mayo de 1906

NOMBRE DE LAS CUENTAS	BALANCE DE PRUEBA				ALANCE DE SALDOS			
Dirección General de Rentas.....	\$ 4.146.817	74	\$ 27 065	00	\$ 4.119.752	74		
Aduan de Amapala.....	43.940	75	4 213	55	39 727	20		
— — Puerto Cortés.....	61.439	77	6 900	00	54 539	77		
— — Trujillo.....	68.467	33	4 874	21	63 593	12		
— — La Ceiba.....	113.272	48	23 545	66	89 726	82		
— — Roatán.....	34.442	47	1 854	54	32 587	93		
Administración de Tegucigalpa.....	241.453	54	38 224	67	03 228	87		
— — Comayagu.....	39.135	40	5 824	37	33 311	03		
— — El Paraíso.....	40 413	21	7 967	39	32 445	82		
— — Choluteca.....	40 986	39	8 170	41	32 815	98		
— — Valle.....	24 463	21	6 054	57	18 408	64		
— — La Paz.....	25 184	30	4 542	00	20 642	30		
— — Olancho.....	39 279	02	7 318	30	31 960	72		
— — Santa Bárba.....	38 337	19	7 239	46	31 097	73		
— — Yoro.....	42 519	80	4 622	18	37 897	62		
— — Gracias.....	32 363	21	3 957	96	28 405	25		
— — Intibucá.....	32 605	80	3 055	79	29 550	01		
— — Copán.....	46 062	09	10 988	45	35 073	64		
— — Cortés.....	53 477	34	11 461	46	42 015	88		
— — Ocotepeque.....	13 670	55	3 336	12	10 334	43		
Aguardiente.....	122 975	16	417 097	60			\$ 294 122	44
Licores.....	11 927	12	54 900	93			42 973	81
Pólvora.....	7 043	36	59 421	28			52 377	92
Papel Sellado.....	4 014	00	12 758	78			8 744	78
Timbres.....	15 892	85	931 870	79			915 977	94
Boletas Pecuarias.....	7 271	50	83 236	25			75 964	75
Sellos Postales.....	4 648	26	164 345	67			159 697	41
Tarjetas Telegráficas.....	11 416	59	64 370	76			52 954	17
Impresos.....	2 812	00	119 774	46			116 962	46
Pólizas.....	552	00	15 031	05			14 479	05
Manifiestos.....	699	25	14 203	50			13 504	25
Permisos.....	286	00	47 836	00			47 550	00
Pases de Naves.....	449	50	58 046	50			57 597	00
Patentes de Sanidad.....	318	50	50 334	50			50 016	00
Matrículas de Embarcación.....			1 895	50			1 895	50
Cartas de Navegación.....			1 109	50			1 109	50
Patentes de Licores.....	870	00	95 540	00			294 670	00
Títulos Literarios.....	40	00	1 690	00			1 650	00
Puros Finos.....			7	50			7	50
Espadas.....			1 775	00			1 775	00
Especies Vencidas.....			2.783.086	02			83 086	02
	\$ 5.369.547	68	\$ 5.369.547	68	\$ 4.987.115	50	\$ 4 987.115	50

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa, 31 de agosto de 1906.

Bº Bº

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

J. ANTº APLICANO.